

Proyecto de ley, iniciado en Moción de las Honorables Senadoras señoras Rincón, Allende, Alvear y Pérez San Martín, que permite al padre y a la madre, indistintamente, abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos.

Fundamentos

1.- Que el DFL N° 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, más conocido como Ley General de Bancos no señala expresamente en su articulado los requisitos que deben cumplir los Bancos para autorizar la apertura de una cuenta de ahorro por parte de los Padres o el representante legal de un menor.

2.- Que por su parte el DL N° 2079 de 1978 Ley Orgánica Constitucional del Banco del Estado de Chile en su artículo 35 señala los requisitos del Banco para efectos de abrir una cuenta de ahorro, y las exigencias para abrir dichas cuentas en favor de los menores de edad.

3.- Que dicho artículo 35 señala lo siguiente “Podrá por sí abrir cuenta, depositar y retirar sus depósitos de ahorro en el Banco toda persona que no sea absolutamente incapaz, mientras no se notifique a la empresa una resolución judicial en contrario. Los representantes legales no podrán retirar los depósitos de sus representados relativamente incapaces, sin el consentimiento de éstos. La cuenta abierta a nombre del impúber que tenga la calidad de hijo natural o simplemente ilegítimo, será administrada a título de tutor legal por la persona que abrió la cuenta a nombre del incapaz. También podrá abrir y administrar cuenta de ahorro a nombre del impúber, la persona a quien se haya otorgado la tuición del menor por sentencia judicial y la madre que, por encontrarse separada de hecho del padre del menor o por simple ausencia de éste, tuviere el cuidado del hijo y lo alimentare, circunstancias que deberán acreditarse a satisfacción del Banco”.

4.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 243 del Código Civil “la patria potestad, es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados”. El artículo 244 señala que “la patria potestad será ejercida por el padre o la madre o ambos conjuntamente, según convengan en acuerdo suscrito por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento. A falta de acuerdo, al padre toca el ejercicio de la patria potestad”. Por su parte el Artículo 225 señala que “si los Padres viven separados, a la Madre toca el cuidado personal de los hijos. No obstante mediante escritura pública, o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil, subinscrita al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, ambos padres, actuando de común acuerdo, podrán determinar que el cuidado persona del hijo corresponda al padre”.

5.- Que continuamente hemos recibido denuncias por parte de mujeres que han señalado la negativa por parte de los Bancos de abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos menores de edad, señalando que para abrir dichas cuentas a favor de un menor de edad debía realizarlo sólo el Padre, sin hacer la distinción respecto de si la mujer se encuentra separada o no del Padre, tal como lo establece la ley.

6.- Que de acuerdo a lo anteriormente señalado y las numerosas denuncias recibidas, muchas veces los Bancos interpretan mal la norma, exigiendo a todo evento la presencia del Padre al momento de abrir la cuenta de ahorro, lo que no sólo se escapa de lo señalado en la legislación, sino que también es discriminatorio en contra de miles de mujeres que siendo casadas, y viviendo con su familia en el hogar común, se ven imposibilitadas de realizar un trámite tan básico como es abrir una cuenta de ahorro a favor de su hijo. Incluso hemos recibido denuncias de mujeres que estando separadas de hecho de sus cónyuges, y teniendo el cuidado personal de sus hijos conforme lo determina la ley, los bancos no las autorizan para que puedan abrir cuentas de ahorro en favor de sus hijos.

7.- Que teniendo en consideración todo lo anteriormente señalado, creemos necesario modificar ambas leyes señalando expresamente que independiente de quien tenga la patria potestad, tanto el Padre como la Madre podrán abrir cuentas de ahorro a favor de sus hijos menores de edad con el objeto de evitar que trámites sencillos como estos, y que van en evidente beneficio del hijo queden a la libre interpretación de los Bancos.

Por tanto, los abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente.

Proyecto de Ley

a).- Inclúyase un nuevo Artículo 156 bis, en el DFL N° 3 del año 1997 del Ministerio de Hacienda Ley General de Bancos en los siguientes términos;

“Las cuentas de ahorros para menores de edad, ofrecidas por los Bancos regidos en virtud de lo que establecido en esta ley, podrán ser abiertas por el Padre o por Madre independiente de quien tenga la patria potestad del menor de edad”

b).- Inclúyase un nuevo inciso final en el Artículo 35 en el DL 2079 del Ministerio de Hacienda del año 1978.

“Independiente de quien tenga la patria potestad, la Madre también podrá abrir cuentas de ahorro a favor de su hijo menor de edad”.

XIMENA RINCÓN GONZALEZ
SENADORA